REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia:	279
Radicado:	0500131100042021 00092 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO CC 1.128.386.467 LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA CC 32.354.711
Tema:	SENTENCIA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO -MUTUO ACUERDO

ASUNTO

Es procedente resolver de fondo la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada de MUTUO ACUERDO por los señores JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO y LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES

La demanda se fundamenta en los hechos que aquí se extractan:

Los señores **JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO** y **LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA**, contrajeron matrimonio católico el 03 de septiembre de 2011 en la parroquia MARÍA AUXILIADORA Medellín - Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial **N.º 07231285** en la Notaría Dieciocho (18) de Medellín-Antioquia, y manifestaron que en dicha unión no se procrearon hijos.

Manifestaron que es la voluntad de los cónyuges divorciarse de mutuo acuerdo, motivo por el cual pactaron la regulación de las obligaciones que les asisten entre sí.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico aprobando el acuerdo al que han llegado los cónyuges

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

*"**ACUERDO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO:***

<<La manutención de cada uno de los cónyuges correrá por cuenta de cada uno

de manera independiente, la residencia de los mismo será separada, los cónyuges se abstendrán de intervenir en las actividades normales del otro desarrollando la vida de cada uno en forma independiente, respetando las normas morales y las buenas costumbres, se respetaran mutuamente y así mismo se comprometen a no comentar con terceras personas el motivo de la separación.>>

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispuesto por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, teniéndose como prueba los documentos aportados con la demanda.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es preciso manifestar que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes tienen capacidad para ser parte, este despacho es competente según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del CGP y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa se ciñe a las exigencias adjetivas legales, no existiendo obstáculo que impida un fallo de mérito; por lo cual, la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

En el presente asunto con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio contenida en el ordinal 9º del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquel (divorcio remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí. Acuerdo que una vez revisado por el despacho, se advierte que se encuentra ajustado al derecho sustancial, por lo que será acogido en lo pertinente para este proceso, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones sean judiciales o administrativas.

Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorable de las pretensiones: copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N.º 07231285 de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín-Antioquia, en el que se lee que los señores JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO y LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA, se casaron por el rito católico el 03 de septiembre de 2011, lo que los legitima para impetrar la presente

acción, y el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges, el cual se aprobará en lo pertinente para el asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, es decir, por MUTUO ACUERDO de las partes, del matrimonio contraído entre el señor JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 1.128.386.467 y la señora LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.º 32.354.711, el 03 de septiembre de 2011 en la parroquia MARÍA AUXILIADORA Medellín- Antioquia, acto registrado bajo el Indicativo Serial N.º 07231285 en la Notaría Dieciocho (18) de Medellín-Antioquia.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio entre los señores JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO y LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA, la cual podrán liquidar por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO: APROBAR en lo pertinente el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO y LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA, que se concreta en lo siguiente:

*"**ACUERDO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO:***

> <<*La manutención de cada uno de los cónyuges correrá por cuenta de cada uno de manera independiente, la residencia de los mismos será separada, los cónyuges se abstendrán de intervenir en las actividades normales del otro desarrollando la vida de cada uno en forma independiente, respetando las normas morales y las buenas costumbres, se respetaran mutuamente*>>

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el indicativo serial N.º 07231285 del Libro de Matrimonios de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín-Antioquia, igualmente en el Libro de Registro de Varios de la misma dependencia y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en el

sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

CAM.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO — Indicativo Serial 07231285

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] X Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A X 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 18 MEDELLIN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Fecha de celebración			Clase de matrimonio	
Año 2011	Mes SEP	Día 03	Civil	Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, etc.
Acta religiosa X	Escritura de protocolización	00395	PARROQUIA MARIA AUXILIADORA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: DAVILA OSORIO JUAN DE LA CRUZ

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1128386467

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: MONTOYA MIRA LILIANA YAZMIN

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 32354711

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MALFITANO PEREA JHOAN SILVERIO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 11806328 — Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021	Mes FEB	Día 19	GERMAN ALONSO ALVAREZ

Notaría 18

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

20 FEB 2021

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f35d8daf749b25b6111cb2094db4283b784bf518b5824a02b623ad10769cd738
Documento generado en 17/11/2021 07:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica